

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA ... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 CATÁLOGO ... 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 63.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 17 enero 1917).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para el cumplimiento y aplicación en la jurisdicción de Guerra de la ley de 23 de diciembre último (D. O. núm 273), que hace extensiva a los sentenciados por dicha jurisdicción la ley de Libertad condicional de 23 de julio de 1914,

El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se observen las reglas siguientes:

1.ª Las propuestas de libertad condicional a favor de los penados por la jurisdicción de Guerra, que extingan sus condenas en establecimientos comunes, se formalizarán y tramitarán en los mismos términos que previene la citada Ley de 1914 y disposiciones dictadas para su aplicación, sin otras modificaciones que las que a continuación se expresan:

a) Los capitanes generales, a propuesta del Auditor, designarán al Teniente auditor que ha de formar parte de las Juntas locales a que se

refiere el artículo 2.º de la Ley, comunicándose los nombramientos por el Capitán general a los Presidentes de las Juntas.

b) A la Comisión Asesora, creada por el artículo 4.º de la misma Ley de 1914, pertenecerá el Auditor general de Ejército con destino en la primera Región.

c) El Auditor general y Teniente auditor referidos, únicamente asistirán a las Juntas cuando por las mismas se vayan a formular propuestas a favor de penados por la jurisdicción de Guerra, a cuyo efecto el Presidente citará a los Tenientes auditores directamente, si la Junta reside en la misma capital de la Región, y por conducto del Capitán general respectivo, si la Junta residiera fuera de la capital, con objeto de que por dicha Autoridad se les expida el correspondiente pasaporte para que verifiquen el viaje por cuenta del Estado y devenguen las indemnizaciones reglamentarias por los días que dure la comisión.

d) Formulada la propuesta por la Comisión Asesora del Ministerio de Gracia y Justicia, la remitirá a este de la Guerra, el cual resolverá lo procedente mediante Real decreto y previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina si se considera oportuno,

2.ª Para la aplicación de la libertad condicional a los penados militares que extinguen sus condenas en la Penitenciaría militar de Mahón, fortalezas o establecimientos militares, y que, por tanto, no han dejado de pertenecer al Ejército, la propuesta de libertad será formulada por el Director de la Penitenciaría o Gobernador de la fortaleza, acompañada de certificado de conducta y de copia de la hoja histó-

rico-penal, dirigiéndola al Capitán general o Comandante general del territorio donde fué tramitado o se falló el proceso.

3.^a Las Autoridades a que se refiere el artículo anterior, previo informe de su Auditor, elevarán las propuestas al Ministerio de la Guerra, y serán resueltas por Real decreto, oyendo al Consejo Supremo de Guerra y Marina.

4.^a Publicado el Real decreto concediendo la libertad condicional, el Director de la Penitenciaría de Mahón, o el Gobernador de la fortaleza, expedirá un certificado de declaración de libertos, que será remitido al Jefe del Cuerpo en donde el interesado vaya a continuar el servicio en filas, o, en otro caso, al Gobernador o Comandante militar de la localidad donde establezca su residencia, para que sean vigilados y en todo momento puedan dar cuenta de la conducta que observen.

5.^a Los individuos de tropa declarados libertos y que tengan obligación forzosa de servir en filas, volverán al Cuerpo de su procedencia o al que se les destine, para extinguir el tiempo de su obligación, sin que puedan durante el mismo obtener ascensos ni desempeñar destinos fuera de la unidad orgánica a que pertenezcan.

6.^a Terminado el período de prueba, sin dar motivo el liberto para que de nuevo se le recluya, será propuesto para la libertad definitiva por el Jefe del Cuerpo o Gobernador o Comandante militar de la Plaza, según corresponda, e informada por la Autoridad militar superior, será resuelta por el Ministerio de la Guerra mediante Real decreto.

7.^a A los efectos de la ley de Reclutamiento, será de abono el tiempo que los libertos sirvan en filas durante la libertad condicional, a menos que por su mala conducta se revocara dicho acuerdo, no abonándoseles en este último caso tiempo alguno.

8.^a Si por su mala conducta se hicieran acreedores los libertos a que se revocara la libertad condicional, los Jefes del Cuerpo o Autoridad militar de la Plaza, lo pondrán a la Autoridad superior militar, que con su informe elevará la propuesta al Ministerio de la Guerra, haciéndose la revocación de la libertad condicional mediante Real orden.

9.^a Publicada la Real orden de revocación de libertad ingresará de nuevo el penado en el establecimiento militar de su procedencia, remitiéndose al Director del mismo por el Jefe del Cuerpo o Autoridad militar de la Plaza y por conducto del Capitán general una certificación comprensiva de la conducta observada por el penado durante su libertad condicional y de las circunstancias del mismo.

10. Las propuestas de libertad condicional a favor de los Oficiales y sus asimilados se tramitarán y resolverán en igual forma que la de los individuos de tropa, haciendo la propuesta el Gobernador o Comandante militar del castillo o fortaleza donde extingan la condena. Durante el tiempo de libertad condicional se les declarará en situación de cuartel o reemplazo forzoso y

estarán bajo la vigilancia del Capitán general o Comandante general, los que la ejercerán por sí mismos o delegando en los Gobernadores o Comandantes militares, formulando aquellas Autoridades las propuestas de revocación o libertad definitiva, según corresponda.

11. Los penados procedentes de establecimientos comunes o militares que por razón de la pena impuesta y con arreglo a la ley de Reclutamiento o Código de Justicia militar, deban servir una vez extinguida aquélla, en la Brigada disciplinaria de Melilla, se incorporarán a la misma durante el tiempo de libertad condicional, formulando las propuestas de revocación de libertad definitiva el primer Jefe de dicha Brigada, y con su informe las cursará el Comandante general de Melilla a este Ministerio.

12. Los libertos que durante dicho período presten servicio en filas, sea en los Cuerpos ordinarios o en la Brigada disciplinaria y terminen su servicio militar antes de transcurrir el período de libertad condicional, pasarán a la situación militar que les corresponda, y extinguirán el resto del referido período en igual forma que los demás penados, remitiendo al efecto el Jefe del Cuerpo por conducto de la Autoridad superior a la Comisión de libertad condicional de la localidad donde vaya a residir el penado y al Juez de instrucción del partido una certificación de la conducta y circunstancias personales del mismo y al propio tiempo dará conocimiento al Director del Establecimiento de donde proceda el penado de la baja de éste en el Cuerpo y de la localidad donde marchará a residir.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1 de enero de 1917.—Luque. — Señor...

(Gaceta 15 enero 1917).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por virtud de instancia de D. ..., Médico titular de ... en la que manifiesta que el Juez municipal de aquel distrito D. ..., al propio tiempo que desempeña este cargo ejerce la profesión de Médico, y, por lo tanto, cuando fallece alguna de las personas a las que asiste certifica de la defunción, y después, como Juez, expide la licencia de enterramiento; a lo que entiende, se opone, entre otros preceptos, el Real decreto de 4 de enero de 1915, y que el Médico titular es el que debe poner en tales casos el V.º B.º en los certificados que como Médico autoriza el Juez municipal:

Considerando que por los artículos 75, 76, 77 y 78 de la ley del Registro civil y el 63 y concordantes del Reglamento se determina la intervención de los Facultativos que hayan asistido al difunto en su última enfermedad y la de los Jueces municipales en el reconocimiento de cadáveres, expedición de licencias de ente-

SECCIÓN QUINTA

HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA

El Subintendente Militar de primera clase, Jefe administrativo de la provincia y plaza de Zaragoza;

Hace saber: Que a las once del día veintisiete del actual se celebrará un concurso en las oficinas de la Administración del Hospital Militar de esta plaza para la adquisición de los víveres y artículos necesarios en el mismo durante el mes de febrero próximo venidero.

Los que deseen concurrir a dicho acto, presentarán sus proposiciones documentadas, con la cédula personal, el recibo de la contribución y el poder en su caso, de once a once y media del citado día, acompañando muestras de los artículos que ofrezcan y así se requiera, y sujetándose para su reconocimiento, entrega y pago de los mismos a la relación y pliegos de condiciones que desde hoy se encuentran en las referidas oficinas a disposición de los que deseen enterarse.

Zaragoza, 15 de enero de 1917. — Enrique Sanz.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., con cédula número, domiciliado en y con residencia en, provincia de, calle, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, fecha para la adquisición de los víveres y artículos que se calcula han de consumirse en el Hospital Militar de esta plaza durante el mes de, se compromete a facilitar los que a continuación se expresan, a los precios que también se indican:

El kilogramo de, a (en letra) pesetas ... (en letra) céntimos.

El litro de, a (en íd.) pesetas (en íd.) céntimos.

El quintal métrico de, a (en íd.) pesetas (en íd.) céntimos.

El cuarto de gallina, a (en íd.) pesetas.... (en íd.) céntimos.

Cada huevo, a (en íd.) pesetas (en íd.) céntimos.

Zaragoza, ... de ... de 191 ...

(Firma).

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA

Anuncio.

Debiendo procederse a la celebración de suabasta para contratar el transporte de la correspondencia pública a caballo, entre la oficina del Ramo de Egea de los Caballeros y de Erla (16 kilómetros), bajo el tipo máximo de mil ochocientos veinticinco pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración y Estafeta de Egea de los Caballeros, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para régimen y servicio del Ramo de

ramamiento e inscripción de defunciones, estableciendo que el facultativo que haya asistido al difunto en su última enfermedad, o, en su defecto, el titular del Ayuntamiento deberá examinar el estado del cadáver; que el Juez municipal presenciara el reconocimiento facultativo, y que ningún cadáver podrá ser enterrado sin que antes se haya hecho asiento de defunción en el libro correspondiente del Registro civil:

Considerando que de los mencionados preceptos claramente se deduce que la intervención particular del que asistió al difunto en su última enfermedad y la del Juez municipal en los actos que respectivamente le encomienda la Ley son diferentes, en cuanto que el Juez municipal verifica los asientos en el Registro civil en vista de las certificaciones que expide el Médico, y tiene, además, un carácter fiscal, con arreglo al citado artículo 78, que ordena presencia el reconocimiento que practique el facultativo, por lo que en dichos actos no pueden intervenir las mismas personas si es que ha de darse debido cumplimiento a las mencionadas disposiciones legales:

Considerando que en este mismo criterio se inspiró el artículo 2.º del Real decreto de 4 de enero de 1915, aplicable por analogía, que creó el servicio especial de reconocimiento de cadáveres en poblaciones mayores de 50.000 almas, al disponer que si alguno de los Médicos, propietarios o suplentes, hubiere asistido al difunto en su última enfermedad como Médico de cabecera, el reconocimiento se practicará por el otro facultativo; declarando, por tanto, la incompatibilidad de ambas funciones:

Considerando que el artículo 6.º del Reglamento dictado para la ejecución de la ley del Registro civil ha previsto este caso al disponer que los que por ser interesados o por razón de parentesco no puedan autorizar las inscripciones y asientos a que se refiere el artículo 22 de la Ley, no podrán tampoco expedir certificaciones ni intervenir en ningún acto o diligencia concerniente al estado civil de los mismos casos, y siendo indudable que el Médico que haya asistido al difunto en su última enfermedad es interesado a los efectos de este precepto, por tener una intervención particular, lo es también que no puede autorizar acto alguno que tenga relación con el Registro civil,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que el Juez municipal de .., D. ..., no puede autorizar ninguna inscripción, asiento o diligencia concerniente al Registro civil, ni expedir licencia de enterramiento cuando, por su calidad de Médico, haya asistido al difunto en su última enfermedad o practicado el reconocimiento de un cadáver; debiendo tener esta resolución carácter general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de diciembre de 1916. —Alvarado.—Señor Director general de los Registros y del Notariado.

(Gaceta 17 enero 1917.)

Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel de undécima clase que se presenten en esta Administración Principal y mencionada Estafeta, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 23 de febrero próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Correos de Zaragoza el día 28 del mismo mes a las once horas.

Zaragoza, 16 de enero de 1917.—El Administrador principal, Juan J. Solsona.

Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde la oficina del Ramo de Egea de los Caballeros a la de Erla y viceversa por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

SECCIÓN SEXTA

Alforque.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1916, con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Síndico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de reclamación y a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Alforque, 15 de enero 1917. — El Alcalde, Martín Tesán.

Ateca.

Ignorándose el paradero del mozo Manuel Rodríguez Morelló, hijo de Manuel y María, incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente Ley, se le cita por medio del presente para que comparezca a los actos de rectificación del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, que tendrán lugar el día 28 del actual, a las diez; el día 18 de febrero, a las siete, y el día 4 de marzo, a las nueve, en la Casa Consistorial; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio consiguiente.

Ateca, 16 de enero de 1917.—El Alcalde, Manuel García.

Belchite.

El repartimiento de consumos de este Municipio para el ejercicio corriente, se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Belchite, 16 de enero de 1917. — El Alcalde Francisco Salas.

Boquiñeni.

En el alistamiento verificado en este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, ha sido incluido con arreglo al caso 5.º del art. 34 de la vigente ley, el mozo Juan Agustín Díez y Romero, hijo de Juan y de Inés e ignorándose el paradero de los mismos, se le cita y emplaza para que comparezca en esta Casa Consistorial a los actos de la rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, que tendrán lugar ante este Ayuntamiento los días 28 del actual, 11 y 18 de febrero y 4 de marzo próximos, respectivamente; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Boquiñeni, a 15 de enero de 1917.— El Alcalde, Serafín Matute.

Bulbunte.

En el alistamiento de los mozos que deben ser comprendidos en las operaciones del reemplazo del año actual, se halla incluido con el número 1, como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, el mozo Flabiano Sáez López, hijo de Antonio y María, que nació en 31 de enero de 1896, ignorándose la residencia del indicado mozo en su familia, se le cita por medio del presente para que comparezca a los actos de rectificación del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, que tendrán lugar en los días 28 del actual, a las diez; 18 de febrero, a las siete, y 4 de marzo, a las diez, en la Casa Consistorial; apercibiéndole que de no comparecer sufrirá las consecuencias que determina la vigente ley de Reclutamiento.

Bulbunte, 15 de enero de 1917.—El Alcalde Félix Pellicer.

Bureta.

Por traslado del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Practicante de Cirujano menor de este pueblo, con el haber anual de veinte pesetas, pagadas del presupuesto municipal y las iguales que el que sea nombrado pueda hacer con los vecinos.

Los que deseen aspirar a dicha plaza presentarán sus instancias hasta el día 10 de febrero próximo.

Bureta, 15 de enero de 1917.— El Alcalde Santos Martínez.

Calatorao.

Ignorándose el paradero del mozo Juan Fernández (o Hernández) López, hijo de Ramón y Dolores (gitanos), nacido en ésta en 24 de junio de 1896, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependa, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente o por medio de legítimo representante, el último domingo del mes actual a las diez de la noche, en que se practicará la rectificación de dicho alistamiento, o antes de las diez del día anterior al segundo domingo de febrero.

próximo, en cuyo día se cerrará definitivamente, a exponer cuanto a su derecho convenga relativo a su inclusión. en la inteligencia que, este edicto se inserta en substitución de las citaciones ordenadas por la ley de 21 de octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia del interesado, sus padres y demás personas referidas, a quienes en su caso les parará el perjuicio a que haya lugar.

Calatorao, 15 de enero de 1917. — El Alcalde, Pascual Posa.

Cinco Olivas.

Incluido en el alistamiento de este pueblo para el actual reemplazo Matías Ortega Bas, hijo de Plácido e Isabel, nacido en 10 de marzo de 1896, cuyo paradero así como el de sus padres se ignora, se le cita y emplaza para que personalmente o por medio de representante comparezca a los actos de rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en la Sala Consistorial los días 28 del actual, 18 de febrero y 4 de marzo próximos, bajo los apercibimientos legales.

Cinco Olivas, 16 de enero de 1917. — El Alcalde, Vicente Albacar.

El Buste.

Formada liquidación del presupuesto ordinario de 1916, se hallará expuesta al público en la secretaría, durante quince días, para oír las reclamaciones que contra la misma se presenten.

El Buste, 13 de enero de 1917. — El Alcalde, Antonino Sanz.

Escó.

La plaza de Secretario de este Ayuntamiento se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba, con el sueldo anual de 500 pesetas.

En su virtud se abre concurso para su provisión, por espacio de treinta días, para que los solicitantes presenten en esta Alcaldía, juntamente con sus instancias, los documentos prevenidos en el artículo 4.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

Escó, 9 de enero de 1917. — El Alcalde, Saturnino Pérez.

Erla.

Los repartos de consumos y arbitrios extraordinarios, formados para el año actual, se hallan de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días y horas hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los contribuyentes que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Erla, 14 de enero de 1917. — El Alcalde, Antonio Bandrés.

Maluenda.

En la secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto, por tiempo de ocho días, el reparto de consumos para 1917, a los efectos legales.

Maluenda, 13 de enero de 1917. — El Alcalde, Juan M. López.

Mequinenza.

El reparto vecinal de consumos de esta villa, formado para el año 1917, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Mequinenza, 14 de enero de 1917. — El Alcalde, Manuel Soler.

Mozota.

Por espacio de ocho días queda expuesto al público, en la secretaría municipal, el reparto de consumos formado para el año de 1917, durante el expresado plazo se admitirán reclamaciones.

Mozota, 12 de enero de 1917. — El Alcalde, Narciso Domingo.

Munébrega.

Incluidos en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del Ejército del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del art. 34 de la Ley los mozos Daniel Ramón Morlanes, hijo de Antonio y María Ramos, que nació en 3 de enero de 1896, residente en Buenos Aires; y Juan Vicente Tobajas Hernando, hijo de Domingo y Manuela, que nació en 27 de mayo de 1896, de ignorado paradero; se les cita, para que comparezcan ante este Ayuntamiento en los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo de listas, sorteo, clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 28 del mes en curso, 11 y 18 de febrero y 4 de marzo próximos, respectivamente, advirtiéndoles que de no comparecer o justificar su exclusión de este alistamiento, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Munébrega, 15 enero de 1917. — El Alcalde Pascual Bueno.

Paniza.

Habiendo sido incluido en el alistamiento el mozo Atanasio Pellejero Gil, hijo de Ventura y Manuela, que nació en esta villa el 2 de mayo de 1896, e ignorándose su paradero y el de sus padres, se le cita por el presente para que comparezca a los actos de la rectificación, sorteo y clasificación que tendrá lugar el 28 del actual, 18 de febrero y 4 de marzo, parándole el perjuicio consiguiente, de no verificarlo.

Paniza, 16 de enero de 1917. — El Alcalde, Elías Cebrián.

Perdiguera.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo actual, con arreglo al caso 5.º de la ley, Franco Serrano Mañas, hijo de Paulino y Ramona, nacido el 9 de marzo, e ignorando su paradero, se le cita por el presente a los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo, sorteo y declaración de soldados, que respectivamente tendrá lugar los días 28 del corriente, 11 y 18 de febrero y 4 de marzo próximos, ante este Ayuntamiento; advirtiéndole que de no verificarlo ni presentarse interesado alguno que legalmente le represente a exponer cuanto a su derecho le convenga, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Perdiguera, 13 de enero de 1917. — El Alcalde, Mariano Usón

Purroy.

En el alistamiento formado en este pueblo para el reemplazo del corriente año, ha sido incluido con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la ley, Julio César Gil Jarabo, hijo de Agerico y Cristina, que nació en esta villa el día 22 de mayo de 1896; e ignorándose su paradero, así como el de su madre, por haber fallecido su padre, se cita a dicho mozo para que concurra a los actos de rectificación y cierre definitivo del expresado alistamiento, sorteo y clasificación de mozos alistados que tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 28 del mes actual, 11 y 18 de febrero y 4 de marzo de este año, respectivamente, bajo apercibimiento que de no verificar su presentación le parará el perjuicio consiguiente.

Purroy, 15 de enero de 1917. — El Alcalde, Manuel Roldán.

Quinto.

Se halla vacante el cargo de Depositario municipal de este Ayuntamiento, con el haber anual de 365 pesetas, por dimisión voluntaria del que lo desempeñaba.

Los aspirantes podrán solicitarlo en el plazo de quince días, atendándose a las condiciones acordadas por la Corporación de mi presidencia.

Quinto, 15 de enero de 1917. — El Alcalde, Teodoro Pío.

Romanos.

Las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al año finado de 1916, se hallarán de manifiesto, por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos consiguientes.

Romanos, 16 de enero de 1917. — El Alcalde, Antonio Gutierrez.

Sos.

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados en sesión del día doce de noviembre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción de un edificio municipal destinado a Matadero público bajo el tipo de 15.750 01 pesetas y sujetándose los licitadores a los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que estarán de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de las persona que deseen interesarse en la indicada subasta.

El acto de subasta tendrá lugar en el local Salón Consistorial, bajo mi presidencia, Teniente de Alcalde o Concejal en quien delegue, el día siguiente a los que cumplan treinta desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a la hora de las diez.

Con arreglo a lo prevenido en el art. 17 de la Instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán escritas por el propio licitador

o persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por el letrado D. Ricardo Lacosta Remón, con domicilio en esta villa, extendidas en papel de la clase 11.ª, y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja del Banco La Agrícola, de Pamplona, o sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, o sea la cantidad de 787 50 pesetas, en concepto de fianza provisional, para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de un edificio Matadero público en la villa de Sos.

Si se presentaran dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción a la regla 11.ª del artículo 17 de la Instrucción vigente.

Modelo de proposición.

D., vecino, enterado del anuncio publicado por la Corporación municipal del Ayuntamiento de Sos, para la adjudicación en pública subasta de las obras de un nuevo Matadero, bien penetrado del presupuesto y de los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de (se escribirá en letra, advirtiéndose que será desechada toda proposición en la que no se determine así la cantidad).

(Fecha y firma del proponente).

Sos, 13 de enero de 1917. — El Alcalde Presidente, Mariano Gutiérrez. — P. A. del Ayuntamiento: El Secretario, Lorenzo Gómez.

Sos.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual los mozos expresados a continuación, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la ley de Reclutamiento, e ignorándose el paradero de los mismos, sus padres o personas de quien dependan, se les cita por medio del presente, para que comparezcan en la Casa Consistorial el último domingo de este mes y hora de las diez en que se practicará la rectificación de dicho alistamiento, o en días sucesivos hasta la mañana del segundo domingo de febrero próximo en cuyo día se cerrará definitivamente; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Sos, 15 de enero de 1917. — El Alcalde, Mariano Gutiérrez. — El Secretario, Lorenzo Gómez.

Mozos que se citan.

Francisco Remón Galé, hijo de José María y Concepción.

Leandro Remón Remón, de José y Josefa.

Justo Campaña E Hegoyen, de Angel y Petra.

Ignacio Lagaz Berges, de Fernando y Valera.

Francisco Usubiaga Artieda, de Zacarías e Inés.

Máximo Carlos Mallén, de Saturnino y Andresa.

Tarazona de Aragón.

Ignorándose el paradero de los mozos naturales de esta ciudad que abajo se expresan y que han sido incluidos en el alistamiento de la misma, para el reemplazo del Ejército en el año actual, por el presente se les llama, cita y emplaza para que comparezcan a los actos de rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, que tendrán lugar en el salón de Quintas de este Excmo. Ayuntamiento, los días 28 de enero, 11 y 18 de febrero y 4 de marzo del corriente año, y horas de las once las dos primeras operaciones, y a las siete y ocho respectivamente las otras dos; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio consiguiente.

Tarazona, 14 de enero de 1917. — El Alcalde, Juan Castellazuelo. — El Secretario, José María Gutiérrez.

Relación que se cita.

Angel Atienza Romanos, hijo de Valentín y Gregoria.

Alfonso Vidal Calvo, de Mariano y Amalia.

Angel Jiménez Clavería, de Vicente y Faustina

Benito Martínez Cacho, de Manuel y María.

Cecilio Pascual Antón, de Eusebio y María.

Edmundo Naval Martínez, de Amado y Josefa.

Manuel Naval García, de Manuel y Victoria.

Urrea de Jalón.

Incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo actual el mozo Juan Demarceno Dasella Duval, hijo de José y Agustina (gitanos ambulantes), nacido en esta localidad el día 23 de abril de 1896, e ignorándose su paradero y el de sus padres, se le cita, llama y emplaza por el presente para que comparezca a los actos de rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, que tendrá lugar en los días 28 del actual, 11 y 18 de febrero y 4 de marzo próximos respectivamente; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en la ley y Reglamento de Reclutamiento vigentes.

Urrea de Jalón, 15 de enero de 1917. — El Alcalde, Joaquín Cobos.

Valpalmas.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al caso 5.º, art. 34 de la ley de reemplazos vigente, el mozo Francisco Montón Beaumont, hijo de Susano y Leonor, nacido en 2 de abril de 1896, cuyo paradero se ignora, se le cita por el presente a los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo, sorteo y declaración de soldados, que respecti-

vamente tendrán lugar los días 28 del corriente mes, 11 y 18 de febrero y 4 de marzo próximos, ante este Ayuntamiento, advirtiéndole que de no verificar su presentación ni ser representado legalmente por interesado alguno para exponer cuanto a su derecho convenga, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Valpalmas, 13 de enero de 1917. — El Alcalde, Manuel Arasco.

Villanueva del Huerva.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo actual, conforme al caso 5.º art. 34 de la ley de Reemplazos, Jesús N. Iranzo, hijo de padre desconocido y de María, nacido en 10 de julio de 1896, y Julián Almor Francés, hijo de Julián y María, nacido en 4 de septiembre de igual año, cuyo paradero se ignora, se les cita por el presente a los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo, sorteo y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 28 del corriente, 11 y 18 de febrero y 4 de marzo próximos, ante este Ayuntamiento, advirtiéndoles que de no verificarlo ni presentarse interesado alguno que legalmente le represente a exponer cuanto a su derecho convenga, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Villanueva del Huerva, 14 de enero de 1917. — El Alcalde, Blas Pardos.

SECCION SÉPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****Egea de los Caballeros.**

D. José Sánchez Ortiz, Juez municipal suplente del Juzgado de la villa de Egea de los Caballeros;

Hago saber: Que por providencia de este Juzgado municipal, dictada en un exhorto procedente del de Biota, en la ejecución de juicio verbal civil pendiente en el de dicha villa de Biota, instado por D. Silverio Ezquerria Díaz, vecino de Biota, contra el vecino de Egea de los Caballeros D. Isidro Melero, sobre reclamación de pesetas, se saca a segunda y pública subasta, por término de veinte días, el inmueble siguiente, embargado a D. Isidro Melero para pago de ciento sesenta pesetas y costas:

Media casa con corral, señalada con el número dos de la calle Buen-Aire, de Egea de los Caballeros; lindante a la derecha entrando con el corral de Juan Miguel Cortés, a la izquierda con casa de Rudesindo López y a la espalda con el corral de Florencio Nogué; cuya media casa y corral fueron tasados en mil setecientos cincuenta y ocho pesetas y sesenta céntimos.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado municipal de Egea de los Caballeros, el doce de febrero próximo, a las diez de la mañana, con las siguientes condiciones:

La finca cuya venta se anuncia no está inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre

de nadie, pero en dicha oficina se ha hecho la anotación de suspensión.

No existe ningún título de propiedad del referido inmueble.

Esta segunda subasta se anuncia con el veinticinco por ciento de rebaja del precio de tasación, o sea en mil trescientas diez y ocho pesetas y noventa y cinco céntimos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se anuncia esta segunda subasta.

Y que para tomar parte en ella los que pretendan ser licitadores, habrán de depositar en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento de aquella porque se anuncia esta subasta.

Todo lo que se anuncia por el presente para conocimiento del público.

Egea de los Caballeros, a quince de enero de mil novecientos diez y siete. — El Juez municipal, José Sánchez. — El Secretario, Licenciado Manuel Serrano.

Zaragoza. — Pilar.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal ejerciente la Judicatura en el distrito del Pilar;

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades impuestas por la Jefatura de Montes a D. Valentín Marqueta, por roturación en el monte la Pinada, se sacan a la venta en pública subasta y por el precio de su tasación, las siguientes fincas embargadas al multado:

Sitas en Lecinena.

1.ª Una casa, cuadra y corral, sita en la calle Mayor, señalada con el número diez y ocho, de ciento cuarenta y siete metros de superficie; que confronta por derecha con otra de D. Manuel Sevil, por izquierda con la de Nicolás Arruego y por espalda con corral de la Casa Consistorial: tasada en seis mil pesetas.

2.ª Un pajar, partida de las Eras Bajas; que linda al norte con era de Tomasa Pérez, al sur con corral de Eduardo Marillo, al este con era y pajar de Félix Jimeno y al oeste con corral de Mariano Marcón: tasado en seiscientas pesetas.

3.ª Un yermo de viña, partida de Viñas Viejas, de cabida veinticinco áreas y sesenta y una centiáreas; linda al norte con monte, al sur con yermo de Eustaquio Bigüés, al este con viña de Antonio Marcón y al oeste con Remigio Solanas: tasada en doscientas pesetas.

4.ª Un corral, en la partida de las Delicias y Eras Bajas; que linda al este con pajar y era de Pedro García, al oeste y sur con finca de Blas Eral y al norte con Mariano Gavín: tasado en doscientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día nueve de febrero próximo, a las doce; siendo de advertir que para tomar parte deberán los licitadores consignar en la mesa judicial o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del importe del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos; no admitiéndose tampoco posturas que no cubran las

dos terceras partes del mismo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que no existiendo títulos de propiedad será de cuenta del rematante proporcionárselos.

Zaragoza, tres de enero de mil novecientos diez y siete. — Alfonso de Castro. — Teodoro Lafuente, Oficial habilitado.

Zaragoza. — Pilar.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal ejerciente la Judicatura en el distrito del Pilar;

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades impuestas por la Jefatura de Montes al vecino de Perdiguera José Arruga Monclús, por roturación en el Vedado de Peñaflores, se sacan a la venta en pública subasta y por el precio de su tasación, las siguientes fincas embargadas al multado:

En término de Perdiguera.

1.ª Un campo en Sarda Común, de ochenta y cinco áreas, ochenta y una centiáreas de cabida; lindante al norte y oeste, Pesada, al sur Manuel Escuer y al este Juan Antonio Alfranca: tasado en ciento veintidós pesetas.

2.ª Otro campo en las Viñas, de veintiocho áreas y sesenta centiáreas de cabida; lindante al norte Manuel Escuer, al sur Benito Gracia, al este camino y al oeste Gregorio Casas: tasado en cuarenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día nueve de febrero próximo, a las once, siendo de advertir que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa judicial o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del importe del avalúo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos.

Dado en Zaragoza, a tres de enero de mil novecientos diez y siete. — Alfonso de Castro. — P. M. de S. S.ª, Teodoro Lafuente, Oficial habilitado.

PARTE NO OFICIAL

La Eléctrica de Luna.

De conformidad con los Estatutos fundacionales de esta Sociedad anónima, se cita a sus accionistas para que asistan a Junta general ordinaria, que tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el próximo día veinte del mes actual, a las tres de la tarde, en primera convocatoria, y a la misma hora del día siguiente, en segunda convocatoria; para tratar del examen y censura de las cuentas correspondientes al finado año, renovación de la Junta y demás asuntos reglamentarios.

Por «La Eléctrica de Luna», S. A.: El Presidente, Clemente Colón.